



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 109 -2019-MINAGRI-DVDIAR-UEFSA-DE**

Lima, 12 de abril de 2019

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 043-2019-MINAGRI-SG/OGGRH-ST de fecha 21.03.2019, emitido por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se estableció un Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador único que se aplican a todos los servidores civiles bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con sanciones administrativas singulares y autoridades competentes para conducir dicho Procedimiento;

Que, en la Undécima Disposición Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, de otro lado, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE del 20 de marzo de 2015, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; en el numeral 6.3 señala: "Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0471-2017-MINAGRI, de fecha 22 de noviembre de 2017, se aprueba los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora "Fondo Sierra Azul";

Que, mediante Informe N° 010-2017-MINAGRI-DVDIAR-UEFSA-OA-UL de fecha 08 de febrero de 2017, el Jefe de la Unidad de Logística de la Entidad, solicitó al entonces Jefe de la Oficina de Administración, la autorización para la contratación del servicio de alquiler de local por un periodo de doce (12) meses, para las oficinas administrativas de la Entidad, y se adjuntó términos de referencia; en ese sentido, según Informe N° 103-2017-MINAGRI-DVDIAR-UEFSA-OA de fecha 08.02.2017, el entonces Jefe de la Oficina de Administración, solicitó a la Dirección Ejecutiva, autorización para la contratación del servicio de arrendamiento de local, para las oficinas de la Entidad;

Que, según Contrato N° 001-2017-UEFSA-DE – Contratación del Servicio de Alquiler del Servicio de Alquiler de Local para las Oficinas de la Unidad Ejecutora 036-001634 "Fondo



Sierra Azul”, de fecha 27 de febrero de 2017, la Entidad, contrató un inmueble, ubicado en el Jr. Mateo Pumacahua N° 1148-1154, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, celebrado con el Consorcio Karina Suarez Macedo;

Que, a través del Contrato N° 001-2018-UEFSA de Contratación del Servicio de Alquiler de Local para las Oficinas Administrativas de la Unidad Ejecutora 036-001634 “Fondo Sierra Azul”, de fecha 30 de abril de 2018, la Entidad contrató el servicio de alquiler de local para las oficinas administrativas de la Entidad, con el Consorcio Karina Suarez Macedo, un inmueble ubicado en el Jr. Mateo Pumacahua N° 1148-1154- 1158, del distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, según Informe N° 41-2017-MINAGRI-DVDIAR-UEFSA-OA-UL de fecha 31.05.2017, el señor Euler Honorio Guerrero Solís, en condición de Jefe de la Unidad de Logística, comunicó a la entonces Jefa de la Oficina de Administración, Luisa Jesusa Basilio Carrera, que con fecha 27 de febrero de 2017, la Entidad, suscribió el Contrato N° 001-2017-UEFSA, con el Consorcio Karina Suarez Macedo – IMPORT EXPORT BLACK&WHITE FASHION EIRL, el cual en su Cláusula Tercera establecía que la Entidad asumiría los gastos de arbitrios municipales y otros gastos como impuesto predial; por lo tanto, el pago de arbitrios municipales en condición de arrendador correspondería pagar a la Entidad a partir del mes de marzo de 2017, y detalló lo siguiente:



Cuadro N° 01

TRIBUTO	IMPORTE
Arbitrio mes marzo	53.10
Arbitrio mes de abril	68.85
Arbitrio mes de mayo	119.52
DEUDA TOTAL	241.47

Que, según Carta de Requerimiento de fecha 01 de marzo de 2018, la señora Karina Suarez Macedo, en condición de representante de la Empresa Contratista, solicita a la Entidad, el pago de arbitrios municipales. En ese contexto, según Informe N° 37-2018-MINAGRI-DVDIAR-UEFSA-EA de fecha 12 de marzo de 2018, el señor Euler Honorio Guerrero Solís, le comunica al Jefe de la Oficina de Administración, Abdón Alejandro Contreras Mago, lo siguiente:

“Si bien es cierto que la responsabilidad de la ejecución del contrato es por parte de la Unidad de Logística (...) con fecha 31 de marzo del 2017, se realizó un informe sobre requerimiento de pago con relación a los arbitrios, en ese informe solicitamos la autorización de pago para el cumplimiento del contrato.

Para poder solicitar el pago de los arbitrios municipales, la municipalidad, ni el propietario nos han hecho llegar el estado de cuenta para poder pedir el crédito presupuestario y posterior pago, es una de las razones que hasta la fecha no se ha cumplido con el pago, además se ha realizado la consulta a la municipalidad distrital de Jesús María, sobre el estado de deuda, pero no aparecía en su registro deuda alguna.

(...) se ha realizado la verificación de la deuda de arbitrios municipales del año 2017, lo que asciende a la suma de S/. 11,656.07 Soles, con intereses proyectadas al 06/04/2018 y la deuda del año 2018, asciende a S/. 4,593.08 Soles, como se muestra en el anexo adjunto, haciendo un total de S/. 16,249.15 Soles, que se debe a la municipalidad de Jesús María por conceptos de arbitrios municipales que son el recojo de residuos sólidos, limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana (...)

Con relación al inmueble mateo Pumacahua 1148 -1154, que está bajo la administración del Banco Continental”, existe una deuda por concepto de arbitrios por la suma de S/. 734.80 Soles, hasta la fecha es



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 109 -2019-MINAGRI-DVDIAR-UEFSA-DE**

necesario mencionar que el Banco Continental ha pagado los arbitrios hasta la fecha por lo que se realizará un desembolso de este monto a nombre del Consorcio”;

Que, asimismo, según Informe N° 77-2018-MINAGRI-DVDIAR-UEFSA-EA de fecha 09 de mayo de 2018, el Especialista en Abastecimiento, Euler Honorio Guerrero Solís, comunicó al Jefe de la Oficina de Administración Abdón Alejandro Contreras Masgo, respecto al cumplimiento de las obligaciones de arbitrios municipales, derivadas del Contrato de Arrendamiento con el Consorcio Karina Suarez Macedo – Importe Export Black & White Fashion EIRL;

Que, según Informe N° 125-2018-MINAGRI-DVDIAR-UEFSA-OA-EA de fecha 03.08.2018, se solicitó la certificación de crédito presupuestario para reconocimiento de crédito devengado, por pagos de arbitrios municipales por la suma de S/. 12,016.96 (Doce mil dieciséis con 96/100 soles), con un interés proyectado hasta el 10/08/2018;

Que, a través del Informe N° 140-2018-MINAGRI-DVDIAR-UEFSA-OA-EA de fecha 17 de agosto de 2018, el Especialista en Abastecimiento, concluyó que existe la obligación de pago por parte de la Entidad, a favor de la Municipalidad de Jesús María, en razón a los arbitrios municipales por el importe indicado;

Que, mediante Memorando N° 058-2018-MINAGRI-DVDIAR-UEFSA-DE/OA-EA de fecha 27 de agosto de 2018, el Especialista en Abastecimiento, comunicó que se procedió a realizar el Compromiso en el Módulo Administrativo SIAF N° 250, por el importe de S/. 12,016.96 (Doce mil dieciséis con 96/100 soles), por concepto de pago de arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2017;

Que, según Resolución Directoral Ejecutiva N° 236-2018-MINAGRI-DVDIAR-UEFSA/DE fecha 24.08.2018, se resolvió entre otros reconocer el adeudo a cargo de la Entidad, por las obligaciones pendientes de pago correspondiente al ejercicio presupuestal del año 2017 a favor de la Municipalidad de Jesús María, por concepto de arbitrios municipales del inmueble del año 2017, ubicado en el Jr. Brigadier Mateo Pumacahua N° 1148, 1156 y 1158, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, en virtud al Contrato N° 001-2017-UEFSA-DE, suscrito con el Consorcio Karina Suarez Macedo – Importe Export Black&White Fashion EIRL, por el importe de S/. 12,016.96 (Doce mil dieciséis con 96/100 soles), del cual según Estado de Cuenta Corriente de fecha 03.08.2018, emitido por la Municipalidad de Jesús María, se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 02

INSOLUTO	INTERESES	GASTOS PROCESALES COACTIVOS	TOTAL
10,690.90	1,307.24	18,82	12,016.96



Que, bajo dicho contexto, el presente procedimiento tiene como objeto la determinación de la responsabilidad correspondiente, a que hubiera lugar, dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 236-2018-MINAGRI-DVDIAR-UEFSA/DE de fecha 24 de agosto de 2018, donde se reconoce el adeudo a cargo de la Entidad, por las obligaciones pendientes de pago, correspondiente al ejercicio presupuestal del año 2017 a favor de la Municipalidad de Jesús María, por concepto de arbitrios municipales del inmueble antes indicado;

Que, asimismo, el señor Abdón Alejandro Contreras Masgo, en su condición de Jefe de la Oficina de Administración de la UEFSA, durante el periodo comprendido entre el 03 de agosto de 2017 al 02 de julio de 2018, habría tomado conocimiento del adeudo por concepto de arbitrios municipales contraído con la Municipalidad de Jesús María, a través del Informe N° 37-2018-MINAGRI-DVDIAR-UEFSA-EA de fecha 12 de marzo de 2018, e Informe N° 77-2018-MINAGRI-DVDIAR-UEFSA-EA de fecha 09 de mayo de 2018; sin embargo, del expediente administrativo no obra medio probatorio idóneo que, evidencie que haya realizado acción alguna para cumplir con el pago oportuno de los arbitrios municipales;

Que, ahora, según el literal h), del numeral 3.1 de los Lineamientos de Gestión de la Entidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 0471-2017-MINAGRI de fecha 22 de noviembre de 2017, establece como una de las funciones del Jefe de la Oficina de Administración, la de **"Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por los proveedores"**, bajo dicho contexto, el presunto infractor Abdón Alejandro Contreras Masgo debía haber supervisado el cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del Contrato N° 001-2017-UEFSA-DE suscrito el 27 de febrero de 2017, y gestionar el pago oportuno de los arbitrios municipales; sin embargo, habría existido inacción, pese a que fue comunicado por parte del señor Euler Honorio Guerrero Solís;

Que, ahora bien, según el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante D.S N° 040-2014-PCM, en su artículo N° 91° establece que "(...) *La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la representación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente de ser el caso. (...)*";

Que, por las consideraciones antes expuestas, se evidencia una presunta responsabilidad administrativa, por parte del presunto infractor en su condición de Jefe de la Oficina de Administración; puesto que no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones, por lo cual su conducta, se encontraría tipificada en el literal d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la cual establece como falta administrativa disciplinaria "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, el artículo 88° de la Ley N° 30057, establece que las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta doce (12) meses; y, c) Destitución. Asimismo, el segundo párrafo del artículo 91° de la citada Ley señala que la sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad, y que su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática, y que en cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor;

Que, en ese sentido, con la finalidad de recomendar la sanción a imponer previamente se deberá observar de las condiciones previstas en el artículo 87°¹ del

¹ **Artículo 87°.** Determinación de la sanción a las faltas
La Sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:
(...)





RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 109 -2019-MINAGRI-DVDIAR-UEFSA-DE

Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el D.S 040-2014-PCM, y son los siguientes: i) Grave afectación de los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.- En el presente caso, existe una afectación económica a la Entidad, puesto que en dicho reconocimiento de deuda, se ha incluido intereses y gastos y costas procesales coactivos, ascendiendo a S/ 1,326.06 soles; ii) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento. - De la revisión del presente expediente no se advierte que el investigado hayan querido ocultar la presunta falta; iii) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que habría cometido la presunta falta.- El presunto infractor Abdón Alejandro Contreras Masgo, en condición de Jefe de la Oficina de Administración, por el cargo que ocupó y por la especialidad que requiere dicho cargo, mayor era el deber de observar sus funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Entidad; iv) Las circunstancias en que se comete la infracción.- La presunta infractora se habrían encontrado en condiciones de cumplir sus funciones, no se advierte circunstancia alguna que haya impedido que realice las gestiones oportunas para el pago de arbitrios municipales; v) La concurrencia de varias faltas. - No se evidencia la comisión de varias faltas de carácter disciplinario; vi) La participación de uno o más servidores en la comisión de la presunta falta o faltas según corresponda.- De la revisión del expediente administrativo no se evidencia tal situación; vii) La reincidencia en la comisión de la falta.- De la revisión del legajo de la presunta infractora no se evidencia faltas administrativas, viii) La continuidad en la comisión de la falta.- De la revisión del expediente administrativo se evidencia continuidad de la presunta falta imputada; ix) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso. - No se evidencia tal situación;



Que, en el presente caso, resulta de ineludible aplicación los principios de la potestad sancionadora administrativa, en este caso el Principio de Causalidad, regulado en el numeral 8² del artículo 246° del Texto único ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el cual indica que la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable;

Que, en el presente caso, no se evidencia supuestos que eximan de responsabilidad administrativa disciplinaria tal como lo establece el artículo 104³ del Reglamento General

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el estado.
b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que cometa la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializada sus funciones en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.
d) Las circunstancias en que se comete la infracción.
e) La concurrencia de varias faltas.
f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas
g) La reincidencia en la comisión de la falta.
h) La continuidad en la comisión de la falta.
i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.
j) (...)
8. Causalidad. - La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.
³ Artículo 104.- Supuestos que eximen de responsabilidad administrativa disciplinaria
(...)
a) Su incapacidad mental, debidamente comprobada por la autoridad competente.
b) El caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.
c) El ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada.
d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa o ilegal.
e) La actuación funcional en caso de catástrofe.
(...)

de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Por consiguiente, del análisis de los hechos y de las condiciones antes indicadas, la presunta falta cometida resulta grave;

Que, teniendo en cuenta, las condiciones indicadas, la posible sanción a imponerse al señor Abdón Alejandro Contreras Masgo, correspondería la de Suspensión sin goce de remuneraciones por tres (03) días; asimismo, conforme a lo indicado en el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93° de su Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe *“En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción”*;

Que, en dicho contexto, de conformidad con los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Fondo Sierra Azul, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0471-2017-MINAGRI de fecha 22 de noviembre de 2017, el jefe inmediato del Jefe de la Oficina de Administración, resulta ser el Director Ejecutivo, por consiguiente este Despacho actuará en condición órgano instructor en el presente caso;

Que, de otro lado, el artículo 106° del Reglamento General de la Ley N° 30057, señala que la fase instructiva del procedimiento administrativo disciplinario se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria; la cual se inicia con la notificación al servidor de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo, plazo que puede ser prorrogable; resultado no justificable imponer alguna medida cautelar;

Que, asimismo, el presunto infractor tiene derecho a acceder a los antecedentes administrativos que dieron origen a las imputaciones en su contra, con la finalidad que puedan ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crean conveniente, teniendo derecho al debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus remuneraciones, según se establece en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; y sus modificatorias, Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; así como su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a los señores Abdón Alejandro Contreras Masgo, por haber incurrido en presunta falta administrativa disciplinaria establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, esto es, negligencia en el desempeño de las funciones; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2°. - Notificar copia de la presente Resolución a la persona indicada en el artículo primero, teniendo derecho a acceder a los antecedentes administrativos que dan origen al presente procedimiento administrativo disciplinario.





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 109 -2019-MINAGRI-DVDIAR-UEFSA-DE**

Artículo 3°. - Otorgar a la persona mencionada el plazo de cinco (05) días hábiles, a partir de la notificación de la presente Resolución, para que presente sus descargos ante la Dirección Ejecutiva.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
UNIDAD EJECUTORA "FONDO SIERRA AZUL"
.....
Ing. Max Alberto Sáenz Carrillo
Director Ejecutivo

